



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*John Carlos Gonzales Rosas*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **174** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Reg. N° ..... Fecha: .....

22 FEB. 2017

Callao, 22 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 110-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 02 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **BLANCA MODESTA LOPEZ RIDALDI VDA. DE ROJAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01064919**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; la misma que fuera rectificada mediante Resolución Jefatural N° 723-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de setiembre de 2016;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 05 de octubre de 2011, se notificó la Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a la adjudicataria **BLANCA MODESTA LOPEZ RICALDI VDA. DE ROJAS**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; interpuso **Recurso de Reconsideración** contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 288-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013, que declaró **INFUNDADO**, dicho recurso; asimismo, la adjudicataria interpuso **Recurso de Apelación** contra la resolución citada; el mismo que mediante Resolución Gerencial N° 480-2013-GRC/GA, de fecha 20 de agosto de 2013, fue declarado **INFUNDADO** y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido, al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo la Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";



*Carroll*

174

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESP. N°..... Fecha:

22 FEB 2017

Que, asimismo, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de setiembre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente la fecha y notificación de la Resolución Jefatural de inicio del presente procedimiento administrativo; así como el nombre de la adjudicataria, como se señala a continuación: "(...), **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre de 2010, según cargo de notificación de fecha 23 de Mayo del 2011, (...)" ; "(...), y la administrada **BLANCA LOPEZ RICARDI VDA. DE ROJAS, (...)**"; siendo lo correcto: "(...), **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación de fecha 26 de Mayo del 2011, (...)" ; "(...), y la administrada **BLANCA LOPEZ RICARDI VDA. DE ROJAS o BLANCA MODESTA LOPEZ RICARDI VDA. DE ROJAS**, según Ficha Reniec, tratándose en ambos casos de la misma persona; (...)" ; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, también se advierten errores materiales en la Resolución Jefatural N° 288-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013; toda vez que en la **Parte de Vistos, Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente la fecha del Informe Legal; la fecha de notificación y el nombre de la adjudicataria; conforme se señala a continuación: "(...), el **Informe Legal N° 025-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO**"; "**Que con fecha 23 de mayo de 2011**, se notificó a la adjudicataria originaria **Blanca Modesta LOPEZ Ricaldi Viuda de Rojas, (...)**"; siendo lo correcto: "(...), el **Informe Legal N° 025-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO**"; "**Que con fecha 26 de mayo de 2011**, se notificó a la adjudicataria originaria **Blanca Modesta LOPEZ Ricaldi Viuda de Rojas o Blanca Modesta LOPEZ Ricaldi Viuda de Rojas** (según Ficha Reniec), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)" ; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de setiembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEBATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **174** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Reg. N° *846* ... Fecha: *22* FEB. 2017

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 466-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 1, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064919, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 866-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de setiembre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; quedando redactado como: "(...), Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, según cargo de notificación de fecha 26 de Mayo del 2011, (...)"; "(...), y la administrada **BLANCA LOPEZ RICALDI VDA. DE ROJAS o BLANCA MODESTA LOPEZ RICALDI VDA. DE ROJAS**, según Ficha Reniec, tratándose en ambos casos de la misma persona; (...)".

**ARTÍCULO TERCERO:** RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 288-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de junio de 2013; toda vez que en la **Parte de Vistos, Quinto Considerando** de la **Parte Considerativa y Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; quedando redactado como: "(...), el Informe Legal N° 025-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-EAVO"; "Que con fecha 26 de mayo de 2011, se notificó a la adjudicataria originaria **Blanca Modesta LOPEZ Ricaldi Viuda de Rojas o Blanca Modesta LOPEZ Ricaldi Viuda de Rojas** (según Ficha Reniec), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)".

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01064919.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE a la administrada con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao  
*[Handwritten signature]*  
CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tamayo  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICION  
Y ADMINISTRACION PATRIMONIAL

